

Marco regulatorio de la inteligencia artificial en la Argentina

.....
| Por la traductora pública Natalia Luna, integrante de la Comisión de Recursos Tecnológicos

En la Argentina, al igual que en muchos de los países de América Latina, la regulación de la inteligencia artificial (IA) se encuentra en desarrollo y no existe aún legislación especializada.

La tarea de diseñar un marco legal específico para este tipo de desarrollos tecnológicos es de interés fundamental para las autoridades locales, ya que se encuentra íntimamente relacionada con el cumplimiento de su deber de velar por el ejercicio de la soberanía nacional en entornos digitales, promover la innovación y garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos. Todo esto, sin dudas, demanda un esfuerzo extraordinario dada la velocidad de respuesta y adaptación al cambio constante que exige el crecimiento exponencial de las IA, así como comprender sus funcionalidades, definir y delimitar el alcance de su implementación y uso, en pos de lograr un balance deseable y necesario.

Por un lado, en la práctica, la sociedad parece beneficiarse de la implementación y el uso de las aplicaciones de IA, que se multiplican a gran escala y ganan miles de adeptos por segundo dadas las posibilidades infinitas que introducen estos desarrollos en sus múltiples esferas de aplicación, generales y específicas, tanto en el ámbito público como en el privado. Por otro lado, la sociedad está expuesta a riesgos relacionados con su uso, ya que, al no existir un marco legal que prevea parámetros regulatorios claros y definidos que resguarden nuestros derechos fundamentales y ofrezcan una garantía efectiva para la protección de los datos personales y de terceros, o los derechos de consumidores de diversos productos y servicios, no queda claro cuál es la responsabilidad de las aplicaciones y las plataformas de IA, ni cuál es su jurisdicción. Todas estas cuestiones exigen la creación de normas que tengan por finalidad principal la prevención de actos delictivos, fraudes y otras infracciones que puedan presuponer un menoscabo de nuestros derechos constitucionales.

Ello es así, principalmente, porque la implementación de la IA presenta ventajas indiscutibles y, a la vez,

riesgos incalculables. Lo que está en juego es el interés legítimo de los ciudadanos y su derecho a tener acceso a la IA y utilizar herramientas de este tipo que contribuyan a proporcionarles soluciones, mejorar su capacidad y tiempos de producción, simplificar tareas automatizadas, entre otras ventajas que les permiten disfrutar de más tiempo libre o reducir costos, acortar tiempos de trabajo, llegar a nuevos mercados o acceder a nuevas oportunidades, entre otros; y el ejercicio libre de ese derecho trae aparejada la introducción de un riesgo inminente de exponer su privacidad, sus datos vitales, sus procesos y negocios, con los posibles daños relacionados que ello puede producir en torno a la esfera pública y privada, la educación, la economía y las relaciones sociales.

En el ámbito internacional, se hace referencia a la IA como la cuarta revolución mundial. El camino por allanar en nuestro país es largo y presenta múltiples aristas, a la vez que demanda una labor sumamente dinámica y desafiante, requiere de innumerables esfuerzos para regular los lanzamientos constantes de aplicaciones (gratuitas y con suscripción) cada vez más específicas; todo ello a pesar de que se han dado algunos pasos tendientes a tomar cartas en el asunto.

El presupuesto, claro está, de la creación de normas que la regulen es comprender qué es la IA. Según el experto Alan Turing, es «la capacidad de una máquina de imitar las funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje, el razonamiento y la resolución de problemas». Esta definición arroja algo de luz sobre este terreno, pero no parece comprensiva del universo de todas las IA que existen; entre ellas: sistemas expertos y algoritmos y redes neuronales profundas, que cubren diversos aspectos que tienen injerencia en la vida del ser humano, en especial, aquellos que deben ser objeto de protección y requieren de garantías como la confidencialidad de los datos, los valores éticos y morales de la sociedad, el derecho a la privacidad, a la igualdad y a no ser discriminados.



Iniciativas

Enfocándonos en los pasos que sí ha dado nuestro país hasta el momento, cabe destacar que se han tomado medidas tendientes a paliar el impacto y los daños relacionados con los avances de la IA. Entre otras, la Argentina ha tenido iniciativas relevantes como las que se detallan a continuación.

En 2020, el Gobierno presentó una Estrategia Nacional de IA, que busca promover el desarrollo de tecnologías de este tipo, garantizando a la vez la ética y la protección de los derechos humanos.

La Argentina forma parte de iniciativas internacionales que buscan establecer marcos éticos y normativos para la IA, como las discusiones en foros de la ONU y la OCDE.

En 2024, se tomó como referencia la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AIA), sancionada el 1.º de agosto de 2024. Se trata de la primera normativa sobre el tema en el mundo, que, entre otros parámetros relevantes, introduce la idea de los riesgos inaceptables de la IA que se encuentran prohibidos. Establece dos tipos de riesgos altos: a) los sistemas de IA que se utilicen en productos sujetos a la legislación de la Unión Europea sobre la seguridad de los productos, y b) otros riesgos (ocho en total, que deben registrarse en bases de datos).

Esta ley estipula, asimismo, que todos los sistemas de IA de alto riesgo serán evaluados antes de su comercialización y a lo largo de su ciclo de vida, permitiendo a sus ciudadanos presentar reclamaciones sobre dichos sistemas ante las autoridades nacionales específicas. A ello se suma el requisito de la transparencia, que consta de tres pilares: revelar que el contenido ha sido generado por IA, diseñar el modelo para evitar que genere contenidos ilegales y publicar resúmenes de los datos protegidos por derechos de autor utilizados para el entrenamiento; todo lo cual viene a suponer el ejercicio de

soberanía digital, control de diseño e implementación de IA y protección de derechos y datos que idealmente seguirá nuestro país.

Legislación aplicable

Si bien, como se expuso al inicio de este artículo, no existe una norma que regule la IA de manera íntegra, la Argentina, en pleno ejercicio de su soberanía digital, goza de discreción para desarrollar y utilizar datos y tecnologías digitales de manera autónoma, sin depender de proveedores extranjeros. Para ello, en la actualidad se sirve de las siguientes normas:

Ley de Protección de Datos Personales: Aunque no se centra exclusivamente en la IA, establece normas sobre el tratamiento de datos personales que son fundamentales para el desarrollo de aplicaciones de IA.

Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea: Establece un marco sólido para la protección de datos que se basa en la clasificación de riesgos relacionados y sirve como base de inspiración, aunque requiere de adaptaciones necesarias a nuestros usos y circunstancias nacionales.

Ley de Defensa del Consumidor: Regula el comercio electrónico y establece condiciones objetivas específicas para facilitar y resguardar la compra en línea, la seguridad requerida, la protección de los datos volcados en el proceso de adquisición de productos y servicios, y también regula los requisitos de las ofertas.

Ley de Firma Digital: Esta norma regula específicamente las firmas digitales, definidas como la tecnología que permite saber que un documento digital corresponde a una persona determinada. Consiste en una serie de operaciones matemáticas que hacen que esa firma sea única y auténtica, y que pueda ser verificada por la persona que recibe el documento.

Conclusión

El mayor desafío de la regulación de la IA en nuestro país es encontrar un punto medio entre la promoción necesaria de la innovación en áreas como la industria, el comercio y la educación, entre otras, y la salvaguarda de nuestros derechos fundamentales, datos personales y de terceros, fuentes de datos, y trabajo; así como desalentar los actos de discriminación de cualquier tipo y a la vez brindar a los usuarios el acceso a la información necesaria sobre estos desarrollos para que se pueda hacer (buen) uso de la IA, dentro de un marco cuidado, que ofrezca acciones claras para los casos de fraude y delitos informáticos, en cualquiera de sus formas.

Adoptar como base y referencia la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea es un excelente primer paso para elaborar una normativa específica que nos permita utilizar la IA respaldados por derechos y obligaciones claramente delimitados, a la vez que nos posicionaría a la vanguardia en la materia dentro de América Latina. Confiamos en que así será. ■